

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

EL SÍNDROME DE BURNOUT EN LA PROFESIÓN DE ABOGADO.

Por Noelia Paola Silva Scalera'

SUMARIO: I- INTRODUCCIÓN. II- DESARROLLO. A- EL SÍNDROME DE BURNOUT Y EL TRABAJO. B- EL ABOGADO "QUEMADO". C- ¿QUÉ PODEMOS HACER?. III- CONSIDERACIONES FINALES. IV- BIBLIOGRAFÍA.

I.- INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene por objeto el desarrollo del síndrome de burnout, sus antecedentes y su conceptualización con relación al mundo del trabajo y en específico a la profesión de abogado. Asimismo, su recepción legislativa y jurisprudencial da un reconocimiento jurídico a la afección analizada, que aunque de forma incipiente y acotada, sirve de base para su aplicación extensiva a otros casos.

II.- DESARROLLO.

a. El Síndrome de Burnout y el trabajo.

El síndrome de burnout, muy escuchado en los últimos tiempos, hace referencia a una afección que tiene su origen en lo laboral, cuyas características más importantes son el agotamiento emocional (sentimientos de estar abrumado y agotado emocionalmente por el trabajo), la despersonalización (respuesta impersonal y falta de sentimientos hacia los sujetos objeto de atención) y el bajo logro o realización personal en el trabajo (falta de sentimientos de competencia y realización exitosa en el trabajo hacia los demás). Este síndrome puede incluir síntomas de diversa índole e intensidad, entre los que se pueden mencionar: fatiga crónica, irritabilidad, trastornos del sueño, incapacidad de concentrarse en el trabajo, desordenes gástricos, tensión muscular, entre otros.

¹ Abogada egresada de la Universidad Católica de La Plata. Licenciada en Psicología egresada de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales. Cursando la Diplomatura en Fundamentos Clínicos del Psicoanálisis. Actualmente desempeñándose como abogada en la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y como psicóloga en su consultorio en el Centro Médico Ushuaia.

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

En el origen del nombre del síndrome, se dice que el término "Burn out", era empleado por los abogados californianos para describir el proceso gradual de pérdida de responsabilidad profesional y desinterés cínico entre compañeros de trabajo.

En 1986, Maslach y Jackson diseñaron el MBI, Maslach Burnout Inventory, herramienta de medición del síndrome que toma en cuenta las tres dimensiones de análisis arriba mencionadas, y que se compone de: agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal en la tarea. Consideran al burnout como una respuesta disfuncional en individuos que trabajan en profesiones de asistencia, ligada con una tensión emocional de índole crónica, originada en el deseo de lidiar exitosamente con otros seres humanos que tienen problemas. (Neira 2004) ²

El agotamiento emocional se manifiesta en la fatiga física o psíquica, la disminución de recursos emocionales y la sensación de no tener nada más que ofrecer a nivel profesional (Pérez Jáuregui, 2000; Neira, 2004). La persona se queja constantemente, pierde la posibilidad de disfrutar de su trabajo y se vuelve irritable (Novo, 2010). La despersonalización se refiere al desarrollo de una actitud negativa hacia las personas que deberían beneficiarse con su trabajo, tratándolas de manera insensible y deshumanizada. Aparecen reacciones de cinismo y hostilidad también hacia los compañeros de trabajo (Pérez Jáuregui, 2000; Neira, 2004). Gil-Monte (2003) diferencia dos aspectos en la variable despersonalización. Uno de carácter funcional que posibilita al profesional realizar las prácticas necesarias sobre el usuario sin implicarse en los problemas de éste, evitando involucrarse emocionalmente. Otro aspecto hace referencia al carácter disfuncional, lo cual implica conductas que suponen dar a los usuarios un trato humillante, con falta de respeto e incluso vejatorio. (Novo, 2010). La baja realización personal en la tarea implica a la propia percepción del trabajo realizado en términos negativos, con baja estima profesional, imposibilidad de soportar la presión, autorreproches y baja producción. El profesional se percibe como inadaptado y evita las relaciones interpersonales. (Pérez Jáuregui, 2000; Neira, 2004).³

Desde el psicoanálisis, Freud decía que el hombre sano era aquel capaz de amar y trabajar. ¿Pero que implica esto?

² ESCARDÓ, Vita. "Psicólogos y Trabajo en Instituciones de Salud, los efectos del contexto: Burnout y Síndrome de Desgaste Laboral Crónico". UCES. Recuperado en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2803/Psicologia_Escardo.pdf?sequence=1

³ ESCARDÓ, Vita. "Psicólogos y Trabajo en Instituciones de Salud, los efectos del contexto: Burnout y Síndrome de Desgaste Laboral Crónico". UCES. Recuperado en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2803/Psicologia_Escardo.pdf?sequence=1

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

Según la OMS (Organización Mundial de la Salud), un trabajo es sano si la presión sobre el empleado se corresponde con sus capacidades y recursos, el grado de control que ejerce sobre su actividad y el apoyo que recibe de las personas que son importantes para él. Considerando a la salud como un estado de bienestar físico, mental y social completo, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; un entorno laboral saludable no es únicamente aquel en que hay ausencia de circunstancias perjudiciales, sino abundancia de factores que promueven la salud.⁴

El trabajo es un derecho esencial, consagrado en nuestra carta magna y en tratados internacionales; es un derecho humano, inherente al sujeto. Conceptualmente, hace referencia a la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades. Estos beneficios deben garantizar un nivel de vida adecuado. El derecho al trabajo es el primero de los derechos reconocidos de forma específica en el Pacto por los Derechos Económicos, Sociales y Culturales que, en su artículo 6 establece que el derecho a trabajar comprende: “el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido”.⁵

Por otro lado, los derechos laborales son las normas que protegen a las personas trabajadoras y según la Constitución Nacional comprenden: condiciones dignas y equitativas de labor, jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el artículo 16 de su carta fundacional, consagra al trabajo como un derecho y un deber social; “es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad”, reconociendo específicamente el derecho al bienestar (y bien-estar) laboral.

El trabajo es también un medio de subsistencia, un generador de lazo social y de realización personal. Dejours, fundador de la psicopatología del trabajo (2000) se pregunta sobre el trabajo como derecho y señala que constituye el derecho de aportar

⁴ LEKA Stavroula, GRIFFITHS Amanda, COX Tom. “La organización del trabajo y el estrés”. Organización Mundial de la Salud. Reino Unido. 2004. Recuperado en: http://www.who.int/occupational_health/publications/pwh3sp.pdf

⁵ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

una contribución a la sociedad, y a cambio obtener ese reconocimiento que puede inscribirse en el proceso mayor de realización de sí mismo. Esta es la razón principal por la que aquellos que están privados de trabajo sufren una tal “morbilidad” psicopatológica. Privados del derecho de aportar una contribución a la sociedad, también están privados de la posibilidad de proseguir la construcción de su identidad.” (Dejours, 2000, p. 4)

Dejours también “analiza la relación entre el trabajo y las patologías que de él se derivan, tomando dos vertientes: por una parte, el trabajo como mediador de la salud y, por otro, la comprensión de sus efectos negativos sobre la salud mental.”⁶ En tal sentido, el trabajo tiene un carácter ambivalente. Puede generar infelicidad, alienación y enfermedad mental o por el contrario ser mediador de la autorrealización, la sublimación y la salud.

Esto también nos lleva a reflexionar sobre la noción de fracaso. La sociedad actual, de filosofía managerial, lleva a considerar al fracaso mal visto, cuando en realidad “el fracaso forma parte del trabajo y es importante para encontrar soluciones.”⁷

El burnout, también lo vemos reflejado en la cantidad creciente de licencias psiquiátricas y psicológicas que afectan al trabajador, en la alta rotación de personal y el aumento en la tasa de accidentes laborales, entre otros.

El síndrome de burnout o también llamado síndrome de desgaste laboral crónico ha tenido recepción legislativa y jurisprudencial. Mediante la Ley N° 2578/07, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reguló la prevención, detección precoz y rehabilitación del Síndrome de Desgaste Laboral Crónico, sin embargo, solo circunscripto a los empleados que se desempeñan en los efectores de los tres subsistemas de salud en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posteriormente, hubo un intento de ampliar la normativa al sector docente (Ley N° 3296/09) pero fue vetada por el poder ejecutivo. La hoy vigente Ley N° 2578 define al Desgaste Laboral Crónico como el síndrome de agotamiento físico, emocional y/o intelectual en trabajadores de los efectores de salud que se desempeñan directamente con personas, en relación con el afrontamiento de estresores ocupacionales crónicos, con manifestaciones a nivel individual y/o colectivo y/o organizacional y/o institucional y la interacción entre las mismas.

⁶ ESCARDÓ, Vita. “Psicólogos y Trabajo en Instituciones de Salud, los efectos del contexto: Burnout y Síndrome de Desgaste Laboral Crónico”. UCES. Recuperado en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2803/Psicologoa_Escardo.pdf?sequence=1

⁷ “Cristophe Dejours: Trabajar es transformarse en uno mismo”. La Nación. 18/11/2012. Recuperado en: <https://www.lanacion.com.ar/1527892-cristophe-dejours-trabajar-es-transformarse-en-uno-mismo>

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

En el 2008 un fallo de la Cámara del Trabajo de Bariloche, en autos: "MALDONADO, Lidia Beatriz C/ COMISION MEDICA N° 9 S/ Apelación Ley 24557", Exp. N° 19546/07, consideró el síndrome del desgaste profesional o burnout como un accidente de trabajo en los términos de la L.R.T. y ordenó a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo a hacerse cargo de la cobertura médica de esta patología. El Tribunal consideró que a pesar de no estar incluido el síndrome dentro del listado que elabora el Poder Ejecutivo y ante la realidad de la enfermedad causada por el trabajo (que le produjo un 100% de incapacidad total y transitoria), cabe indemnizarla por mandato constitucional de proteger el trabajo en sus diversas formas y por principio de que quien cause un daño tiene la obligación de repararlo.⁸

b. El abogado "quemado".

La ya mencionada psicóloga social Cristina Maslach, en 1974, utilizó la expresión burnout para referirse a un conjunto de respuestas emocionales que afectaban a los profesionales de ayuda y asistencia, es decir aquellos que trabajan con "otros que sufren"⁹. Sin embargo, su estudio siempre se vinculó a médicos, psicólogos, psiquiatras, y posteriormente docentes, cuando en realidad la gama de profesionales y operadores que se pueden ver afectados por el síndrome es mucho mayor y merece especial atención su estudio relacionado a la profesión de abogado.

En este punto deberíamos diferenciar según el ámbito de su actuación esté en una institución (vg. Poder Judicial u organismos administrativos) o litigue de forma autónoma. A su vez, tiene influencia la rama del derecho en la que se litigue, ya que por ejemplo, un abogado penalista, que está en contacto con instituciones carcelarias, y en general trabaja con la libertad de las personas, está expuesto a otras variables que aquel que se especializa en derecho previsional.

En el abogado de la matrícula, factores como las extensas jornadas de trabajo, un salario variable y el alto grado de vulnerabilidad y conflictividad en las demandas de los clientes, son componentes que conjugados con otras características como la duración en el tiempo, factores socioeconómicos, y personales, hacen que un sujeto vivencie una sensación de "estar quemado", lo cual trae aparejadas distintas consecuencias a corto, mediano y largo plazo.

⁸ Expte. 19546/07 s. 83 - "Maldonado, Lidia Beatriz c/ Comision Medica N° 9 s/ Apelación Ley 24557" - Cámara Del Trabajo De San Carlos De Bariloche (Río Negro) - 13/05/2008. Recuperado en: <http://www.iprofesional.com/notas/67670-Fallo-Maldonado-Lidia-Beatriz-c-Comision-Medica-N-9-s-Apelacion-Ley-24557>

⁹ ESCARDÓ, Vita. "Cuidado de Cuidadores". Noveduc. Buenos Aires. 2017. Recuperado en: <https://www.cuidadodecuidadores.com/>

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

Un estudio publicado en 2015 y realizado por la Fundación Instituto Investigación Aplicada de la Abogacía de Barcelona, señala que las patologías traumáticas (20 %), el estrés y la ansiedad (3 %) y los problemas cardiovasculares (1,5 %) son las patologías asociadas al trabajo que más afectan a los abogados en España.¹⁰

Por otra parte, se encuentra el letrado que trabaja en instituciones, atravesado por otras variables como la estabilidad, antigüedad profesional, estructura, clima organizacional, relaciones interpersonales y el salario. Siguiendo esta línea de pensamiento, Vita Escardó señala que se juega gran parte de quienes somos, y lo que más “quema la cabeza” es no solo la frustración por lo que cuesta poder sacarlos (a las víctimas, pacientes, clientes) de su situación, sino especialmente los contextos institucionales tóxicos en que los profesionales se manejan; entonces quedan atrapados entre dar asistencia a un otro, siendo los profesionales la cara de la institución, y una institución que tiene un déficit en respaldar a ese profesional. En esta paradoja el profesional “se quema”.¹¹

También hace referencia a la frustración constante por falta de recursos, falta de dinero, falta de tiempo, falta y exceso, exceso de trabajo, exceso de población a la que hay que atender; generando que se empiecen a perder los ideales, y eso va en detrimento del yo. La persona se empobrece, empobrece su vida social, familiar y muchas veces se enferma.¹²

“Aubert N. y Gaulejac (1991) refinan la concepción del burnout y lo consideran una ‘enfermedad de la idealidad’, fruto de un enganche maligno entre el funcionamiento psíquico individual y el funcionamiento de las instituciones- organizaciones. Es decir, no acentúan la influencia de las víctimas en la aparición de la enfermedad sino apuntan al funcionamiento de las instituciones.”¹³

Desde este último punto de vista, puede hacerse una relación entre el ideal del yo de un sujeto al tiempo de la elección vocacional, y la realidad posterior de su inserción profesional, sin dejar de lado las herramientas individuales que desde lo psíquico cada uno tiene para afrontar esa brecha entre lo que se imaginaba y lo que es. Cuanto mayor sea la idealización, también mayor será la decepción si la vida post

¹⁰ GIMENEZ E., Barrubés J. “Análisis de las características de las patologías y lesiones del abogado en España”. Fundación Instituto Investigación de la Abogacía. Enero. 2015. Recuperado en: <https://www.icab.es/files/242-487541-DOCUMENTO/Estudio-de-las-patologias-y-lesiones-del-abogado-Enero-2015.pdf>

¹¹ ESCARDÓ, Vita. “Cuidado de Cuidadores”. Noveduc. Buenos Aires. 2017. Recuperado en: <https://www.cuidadodecuidadores.com/>

¹² Ob cit.

¹³ SICARDI, Leonel. “Crisis del ideal profesional. El síndrome de la desilusión.” Recuperado en: <http://www.elpsicoanalitico.com.ar/num6/clinica-sicardi-ideal-profesional-desilusion-burnout-institucion-violencia.php#5>

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

universitaria no coincide con las expectativas planteadas. No obstante ello, como todos estos conceptos están en permanente construcción y reedición, pueden ser modificados teniendo en cuenta un equilibrio entre lo ideal, lo real y lo posible.

Cuando digo “equilibrio” tampoco estoy planteando una situación de plena conformidad, puesto que es sabido que cierta “insatisfacción” es necesaria y estructural, por ser el motor para seguir buscando, creciendo, apostando por nuevos caminos, en definitiva la lógica del deseo misma. Pero el problema se genera, cuando trabajar se convierte en un padecimiento, llegando al extremo de “quemarse”.

Luis Felipe El- Sahili Gonzalez, Doctor en Psicología Educación por la Universidad Autónoma de Querétaro (México), en su libro “Burnout. Consecuencias y Soluciones.”, señala respecto de los abogados y el síndrome de burnout, que son escasas las investigaciones sobre este grupo poblacional pero que los expertos coinciden en señalar que muchos abogados desarrollan burnout, en especial quienes no trabajan en un marco institucional, por la necesidad de conseguir clientes, por su difícil trato y sus altas expectativas (es decir, que los casos se obtengan de forma rápida y fácil), asimismo, a causa de que necesitan lograr que sus esfuerzos sean remunerados de forma proporcional, además de estar expuestos a las acusaciones de negligencia cuando pierden un caso.¹⁴

c. ¿Qué podemos hacer?

Se pueden proyectar diferentes soluciones, desde lo individual, desde lo grupal y desde lo colectivo.

Desde lo individual, se debería revisar con la ayuda de un profesional, los motivos que llevaron al sujeto a ese padecimiento, los recursos con que cuenta para afrontar esa situación, así como las señales de alerta a las que hay que estar atento.

Desde lo grupal, hay varias experiencias en trabajos con equipos interdisciplinarios, con las personas afectadas, especialmente en contextos institucionales. Vita Escardó comenta con relación a su libro “Cuidado de cuidadores” que fue diseñando técnicas inspiradas en el juego de roles, la plástica y la narrativa con el objetivo de identificar y elaborar situaciones, obstáculos, prejuicios enraizados en los vínculos grupales, la relación con la organización y el posicionamiento individual. Este

¹⁴ EL SAHILI GONZÁLEZ, Luis Felipe Ali. “Burnout: consecuencias y soluciones”. El Manual Moderno. México, D.F. 2015. Recuperado en: <https://books.google.com.ar/books?id=zrqsCgAAQBAJ&pg=PT34&dq=burnout+abogados&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwje-M2f8bfaAhVEEpAKHdTFCn4Q6AEIJAA#v=onepage&q=burnout%20abogados&f=false>

Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

es solo un ejemplo, dentro de la gama de dispositivos y estrategias que pueden realizarse desde lo grupal e institucional.

Finalmente, desde lo colectivo, se puede trabajar para conseguir un mayor reconocimiento del síndrome a nivel legislativo, doctrinario y jurisprudencial, ya que su análisis y tratamiento es aún escaso, especialmente en relación a nuestra profesión.

III.- CONSIDERACIONES FINALES.

El recorrido efectuado permite individualizar al síndrome de burnout como aquel caracterizado por sentimientos de agotamiento emocional, despersonalización y baja realización personal en la tarea, y cuyo origen o causa refiere al plano laboral. Si bien sus primeros estudios datan de alrededor de 1974, su análisis por diferentes autores estuvo principalmente ligado a profesionales de la salud y docentes.

La profesión de abogado, inscripta en el plano de lo social, y en relación directa con sujetos en conflicto, sujetos que sufren, con alto grado de demandas y vulnerabilidad, no está exenta de esta afección, que a pesar de su habitualidad, tiene escaso reconocimiento legislativo y jurisprudencial.

Es una patología que intervenida a tiempo, es transitoria, pero puede devenir crónica si persisten las condiciones que la hicieron surgir, y hasta derivar en una incapacidad permanente.

Su tratamiento puede abordarse tanto desde el plano individual, como el grupal o institucional, con una adecuada intervención profesional.

Finalmente, se destaca la necesidad de abrir más líneas de investigación y hacer doctrina para profundizar en el análisis de esta patología que afecta a nuestra profesión.

IV.- BIBLIOGRAFÍA.

Constitución Nacional Argentina.

Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

“Cristophe Dejours: Trabajar es transformarse en uno mismo”. La Nación. 18/11/2012. Recuperado en: <https://www.lanacion.com.ar/1527892-cristophe-dejours-trabajar-es-transformarse-en-uno-mismo>

EL SAHILI GONZÁLEZ, Luis Felipe Ali. “Burnout: consecuencias y soluciones”. El Manual Moderno. México, D.F. 2015. Recuperado en:



Título: El Síndrome de Burnout en la Profesión de Abogado

Autora: Noelia Paola Silva Scalera

Publicado en: Revista Digital del Colegio Público de Abogados Ushuaia- N° 3- Año 2018

<https://books.google.com.ar/books?id=zrqsCgAAQBAJ&pg=PT34&dq=burnout+abogados&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwje-M2f8bfaAhVEEpAKHdTFCn4Q6AEIJjAA#v=onepage&q=burnout%20abogados&f=false>

ESCARDÓ, Vita. "Cuidado de Cuidadores". Noveduc. Buenos Aires. 2017. Recuperado en: <https://www.cuidadodecuidadores.com/>

ESCARDÓ, Vita. "Psicólogos y Trabajo en Instituciones de Salud, los efectos del contexto: Burnout y Síndrome de Desgaste Laboral Crónico". UCES. Recuperado en: http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/2803/Psicologia_Escardo.pdf?sequence=1

Expte. 19546/07 s. 83 - "Maldonado, Lidia Beatriz c/ Comisión Médica N° 9 s/ Apelación Ley 24557" - Cámara Del Trabajo De San Carlos De Bariloche (Río Negro) - 13/05/2008. Recuperado en: <http://www.iprofesional.com/notas/67670-Fallo-Maldonado-Lidia-Beatriz-c-Comision-Medica-N-9-s-Apelacion-Ley-24557>

GIMENEZ E., Barrubés J. "Análisis de las características de las patologías y lesiones del abogado en España". Fundación Instituto Investigación de la Abogacía. Enero. 2015. Recuperado en: <https://www.icab.es/files/242-487541-DOCUMENTO/Estudio-de-las-patologias-y-lesiones-del-abogado-Enero-2015.pdf>

LEKA Stavroula, GRIFFITHS Amanda, COX Tom. "La organización del trabajo y el estrés". Organización Mundial de la Salud. Reino Unido. 2004. Recuperado en: http://www.who.int/occupational_health/publications/pwh3sp.pdf

Ley N° 2578/07 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Organización de Naciones Unidas. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

SICARDI, Leonel. "Crisis del ideal profesional. El síndrome de la desilusión." Recuperado en: <http://www.elpsicoanalitico.com.ar/num6/clinica-sicardi-ideal-profesional-desilusion-burnout-institucion-violencia.php#5>